



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 20 de Agosto del 2026

## INFORME N° 000818-2026-DGPC-VMPCIC/MC

**A :** **FERNANDO LOPEZ SANCHEZ**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

**De :** **RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

**Asunto :** DECLARAR COMO MONUMENTO AL INMUEBLE  
DENOMINADO "CASA DE LOS MEDALLONES Y CAPILLA  
POSA", EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS,  
PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE  
CUSCO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 010737-2026-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, esta Dirección General teniendo en cuenta el Informe N° 00137-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que esta Dirección General hace suyo concluye:

1.- Mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000382-2026-OGAJ-SG/MC (11AGO2026), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) indica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales:

*"Al respecto, de la revisión de los documentos ingresados al Sistema de Gestión Documental – SGD, se advierte que con Informe N° 001264-2024-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural propone la declaración de la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" como Patrimonio Cultural de la Nación y con el Memorando N° 000765-2026-DGPC-VMPCIC/MC alcanza el Informe N° 000002-2026-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC de la Dirección de Consulta Previa y el Informe N° 000100-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC con el que se formulan precisiones en relación a la ubicación y propiedad del inmueble.*

*Estando a lo expuesto y considerando que en el procedimiento de declaración de los bienes inmuebles como Patrimonio cultural de la Nación no existe un componente de orden jurídico susceptible de revisión por parte de esta Oficina General, cumplimos con alcanzar un proyecto de resolución para la prosecución del trámite."*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

2.- En ese sentido, luego de la revisión del Proyecto de Resolución Viceministerial que resuelve: *"Declarar monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" ubicada en el Centro Poblado de Andahuaylillas Mz D1 Lote 1-1, en la Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco"*, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; no existen mayores observaciones o aportes a este documento; por lo que se da CONFORMIDAD a dicha propuesta, en el marco nuestras competencias.

Finalmente, se adjunta el proyecto de resolución correspondiente, ficha de información, propuesta técnica y plano de delimitación.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RBD/mtf  
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 001264-2024-DGPC-VMPCIC/MC

**A :** **JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

**De :** **HUGO RENZO VENTURA AYASTA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

**Asunto :** SOBRE LA DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN DEL  
INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE LOS MEDALLONES  
Y CAPILLA POSA", UBICADO EN LA PLAZA DE  
ANDAHUAYLILLAS, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS,  
PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE  
CUSCO.

**Referencia :** HOJA DE ELEVACION N° 000790-2024-DPHI-DGPC-  
VMPCIC/MC(22NOV2024)  
INFORME N° 000076-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC  
(22NOV2024)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

**I. PROPUESTA DE LA DDC CUSCO PARA CALIFICACIÓN COMO MONUMENTO DE "LA CASA DE LOS MEDALLONES Y SU CAPILLA POSA":**

- 1.1 La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remitió a través del MEMORANDO N° 003887-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, la documentación técnica para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" ubicada en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, señalando la presencia de valores históricos, social, arquitectónicos y artísticos que ameritan su conservación.
- 1.2 De acuerdo a la documentación remitida por Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se ha determinado que el área ocupada por la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" ubicada en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, forma parte de predio inscrito en la Partida N° P31005145 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP propiedad del señor José Miguel Vallenás.

**II. EVALUACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE:**

- 2.1 Mediante el Informe N° 000018-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000063-2024-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24



de enero del 2024, el Informe N° 000020-2024-DPHI- VMPCIC -RFO/MC de fecha 29 de enero del 2024, el Informe N° 000060-2024-DPHI- VMPCIC -RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000359-2024-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo del 2024, el Informe N° 000076-2024-DPHI- VMPCIC -RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000790-2024-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de noviembre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" ubicada en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente: (...)

#### Importancia:

*Por ser una de las edificaciones más representativas de la Zona Monumental de Andahuaylillas, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época que se conserva hasta la fecha, denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica.*

#### Valores Culturales

*Valor histórico: por ser testimonio de la arquitectura civil domestica de la época republicana en el caso de la Casa de los Medallones; y del proceso de evangelización llevado a cabo en la antigua reducción de indios, en el periodo colonial, evidenciado en la capilla posa.*

*Valor arquitectónico: Por poseer elementos arquitectónicos característicos de su época como la fachada simétrica, balcón corrido y carpintería de madera, vanos con arcos de medio punto, etc. Además de ser una edificación integrada a su entorno, ubicado en la plaza principal del distrito, y ser referencia arquitectónica, por la identificación y reconocimiento de los pobladores del lugar.*

*Valor artístico: Por la pintura mural contenida en los cuatro medallones de forma ovoide, que dan la denominación e identifican a esta edificación; fueron elaborados en la primera década del siglo XX, y representan las cuatro estaciones del año; en cuanto a la técnica empleada, las escenas se pintaron sobre el estuco aplicado al muro de adobe, y se encuentran enmarcadas con molduras de yeso.*

#### Significado

*Por ser testimonio de la arquitectura civil domestica de la época republicana y del proceso de evangelización en el periodo colonial, que por su autenticidad, integridad y valores, es muestra de una arquitectura propia de la zona y de su época (...).*

### III. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y NOTIFICACIÓN:

3.1 A través de la Resolución Directoral N° 00047-2024-DGPC/MC de fecha 30 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural dispuso el inicio de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas,

provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, cuya área donde se sitúa se encuentra inscrita en la Partida N° P31005145 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.

- 3.2 A través de los Oficios Múltiples N° 000006-2024-DGPC/MC y N° 000007-2024-DGPC/MC del 31 de enero del 2024, y Oficio N° 000123-2024-DGPC/MC del 31 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural pone en conocimiento la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a los señores José Miguel Vallenar, Carmen Cabrera Arenas, a la Municipalidad distrital de Andahuaylillas, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, con la finalidad de que presenten sus aportes dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el correspondiente oficio, en cumplimiento del principio del debido procedimiento.
- 3.3 Mediante OFICIO N°165-2024-GM-MPQ-U, de fecha 18 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, da respuesta a la notificación efectuada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, expresando su adhesión al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa".
- 3.4 Habiéndose cumplido el plazo para la presentación de aportes por parte de los involucrados en este inicio de procedimiento de declaratoria y delimitación; corresponde continuar con el citado procedimiento para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa".
- 3.5 Por otro lado, como ha indicado la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Pueblos Indígenas, en casos similares de propuestas de declaratorias de templos o capillas de propiedad de la Iglesia Católica, comprende restricciones, limitaciones y obligaciones que implica dicha declaratoria y delimitación recaerán en el propietario del referido inmueble, en consecuencia no implicaría una afectación directa al territorio comunal o a otros derechos colectivos, por lo que no corresponde realizar un proceso de consulta previa (caso similar ver Informe N° D000004-2019-DCP-HBC/MC).

#### IV. ASPECTOS NORMATIVOS:

- 4.1 Conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado.

- 4.2 El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...).
- 4.3 Conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley (...).
- 4.4 El numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión.
- 4.5 El artículo 13 de la precitada Ley refiere que el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien;
- 4.6 En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la motivación del acto administrativo ...debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;
- 4.7 El artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales.
- 4.8 Conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional.

4.9 De conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.

4.10 De acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, a la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde: Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; basado en la propuesta técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

4.11 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo antes expuesto, mi despacho eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta para la declaración como bien integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y su Capilla Posa" ubicada en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de importancia, significado y valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de la presente propuesta de declaratoria en mención, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

HVA/fsm



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.01.2024 16:26:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 30 de Enero del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC

**VISTOS**, el Informe N° 000018-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC y la Hoja de Elevación N° 000063-2024-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 24 de enero del 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la



Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ CARDENAS Jose  
Juan FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.01.2024 11:37:39 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UZNRMI



autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, con Resolución Directoral N° 000087-2020-DGPC/MC, de fecha 17 de noviembre del 2020; se resolvió: *"DETERMINAR la protección provisional del inmueble ubicado en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y al haberse comprobado que se encuentra en riesgo probable de afectación, conforme lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y autoridades de la Municipalidad distrital de Andahuaylillas."*

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 003887-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, remite: *"...el expediente de propuesta para la DECLARATORIA DE LA CASA DE LOS MEDALLONES Y SU CAPILLA POSA, del inmueble ubicado en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación..."*;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000063-2024-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 24 de enero del 2024 e Informe N° 000018-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación del inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

### **Importancia**

*Por ser una de las edificaciones más representativas de la Zona Monumental de Andahuaylillas, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época que se conserva hasta la fecha, denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica.*

### **Valores Culturales**

**Valor histórico:** *por ser testimonio de la arquitectura civil domestica de la época republicana en el caso de la Casa de los Medallones; y del proceso de evangelización llevado a cabo en la antigua reducción de indios, en el periodo colonial, evidenciado en la capilla posa.*

**Valor arquitectónico:** *Por poseer elementos arquitectónicos característicos de su época como la fachada simétrica, balcón corrido y carpintería de madera, vanos con arcos de medio punto, etc. Además de ser una edificación integrada a su entorno, ubicado en la plaza principal del distrito, y ser referencia arquitectónica, por la identificación y reconocimiento de los pobladores del lugar.*

**Valor artístico:** *Por la pintura mural contenida en los cuatro medallones de forma ovoide, que dan la denominación e identifican a esta edificación; fueron elaborados en la primera década del siglo XX, y representan las cuatro estaciones del año; en cuanto a la técnica empleada, las escenas se pintaron sobre el estuco aplicado al muro de adobe, y se encuentran enmarcadas con molduras de yeso.*

### **Significado**

*Por ser testimonio de la arquitectura civil domestica de la época republicana y del proceso de evangelización en el periodo colonial, que por su autenticidad, integridad y valores, es muestra de una arquitectura propia de la zona y de su época."*



Que, la propuesta técnica de delimitación del inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", está definida por un polígono de 04 vértices, que encierra un área de 1734.68 m<sup>2</sup> y un perímetro de 167.46 ml, conforme a los siguientes a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; encontrándose esta superficie contenida en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida P31005145 de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP;

Que, la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC-MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, a la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación de la “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que está definida por un polígono de 04 vértices, que encierra un área de 1734.68 m<sup>2</sup> y un perímetro de 167.46 ml., conforme a los siguientes datos técnicos:

| VERTICE | LADO | ESTE (X)    | NORTE (Y)    | ANG.<br>INTERNO | DISTANCIA |
|---------|------|-------------|--------------|-----------------|-----------|
| 1       | 1-2  | 210290.5823 | 8486820.1203 | 87° 51' 51''    | 43.83     |
| 2       | 2-3  | 210324.9859 | 8486792.9597 | 94° 9' 49''     | 40.92     |
| 3       | 3-4  | 210302.0283 | 8486759.0851 | 81° 10' 31''    | 45.57     |
| 4       | 4-5  | 210268.6737 | 8486790.1356 | 96° 47' 49''    | 37.14     |

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, la “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 22 de Junio del 2026

**INFORME N° 000100-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC**

**A :** **ROSANNA MARIA ZARATE BAQUERIZO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
INMUEBLE

**De :** **ROCIO DEL PILAR FUENTES ORTIZ**  
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

**Asunto :** SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARATORIA Y DELIMITACIÓN DEL  
INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE LOS MEDALLONES Y CAPILLA  
POSA", EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE  
QUISPICANCHI. DEPARTAMENTO DE CUSCO. (OTROS)

**Referencia :** PROVEIDO N° 000172-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (18JUN2026)

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención a la propuesta de declaratoria y delimitación del inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante MEMORANDO N° 003887-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite: "...el expediente de propuesta para la DECLARATORIA DE LA CASA DE LOS MEDALLONES Y SU CAPILLA POSA, del inmueble ubicado en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas del distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación..."

1.2 Con Hoja de Elevación N° 000049-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 17 de enero del 2024, se remite a la DGPC, el Informe N° 000008-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (17ENE2024), en donde se detallas los valores culturales, importancia y significado, que ameritan la declaratoria del inmueble, conteniendo como anexos, la propuesta técnica para la declaratoria del inmueble como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; indicando además que, el área propuesta para su delimitación, está definida por un polígono de 04 vértices, que encierra un área de 1734.68 m<sup>2</sup> y un perímetro de 167.46 ml. ; encontrándose esta superficie contenida en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida P31005145 de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.

1.3 En PROVEIDO N° 000024-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/M, de fecha 19 de enero del 2024, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica: "De acuerdo a lo coordinado con la especialista de la DPHI, se devuelve el expediente para reformulación de la PT y FB y ampliación de Informe".





1.4 En respuesta al documento antes mencionado, Con Hoja de Elevación N° 000063-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 24 de enero del 2024, se remite a la DGPC, el Informe N° 000018-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (17ENE2024), conteniendo como anexo, la propuesta técnica actualizada para la declaratoria del inmueble como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.5 Resolución Directoral de inicio de declaratoria como Monumento

Mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 30 de enero del 2024, se Resuelve: ***"INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación."***

1.6 De las opiniones, argumentos y/o propuestas de los interesados respecto a la Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC

1.6.1 Con **Oficio Múltiple N° 000006-2024-DGPC-VMPCIC/MC**, de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural, **notifica al Sr. José Miguel Ballenas y a la Sra. Carmen Cabrera Arenas**, la Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC y la Propuesta Técnica de Declaratoria de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicada en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; para poder presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles. **No habiendo recibido respuesta.**

1.6.2 Con **Oficio N° 000123-2024-DGPC-VMPCIC/MC**, de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural, **notifica a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior**, la Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC y la Propuesta Técnica de Declaratoria de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicada en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; para poder presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles. **No habiendo recibido respuesta.**

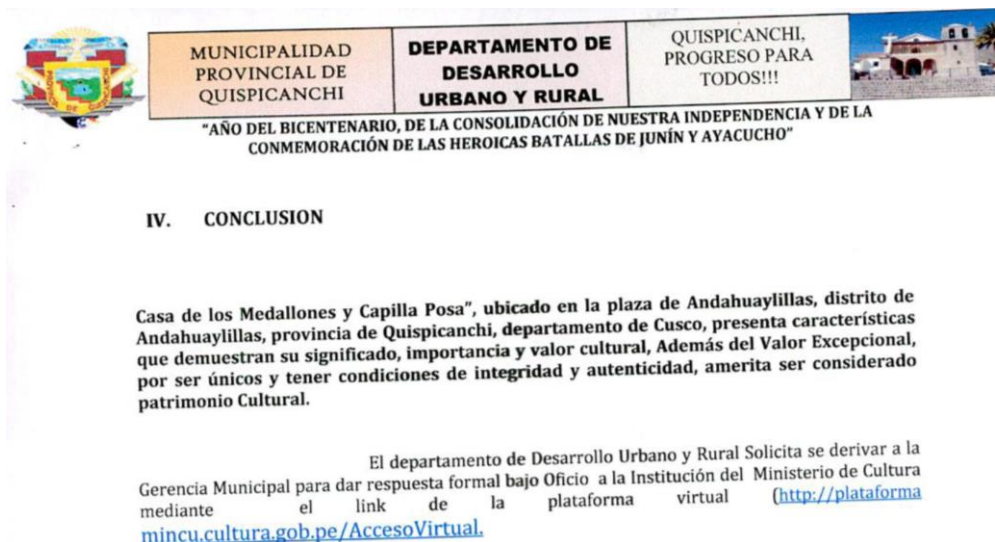
1.6.3 Con **Oficio Múltiple N° 000007-2024-DGPC-VMPCIC/MC**, de fecha 31 de enero del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural, **notifica a la Municipalidad distrital de Andahuaylillas y la Municipalidad Provincial de Quispicanchi**, la Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC y la Propuesta Técnica de Declaratoria de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicada en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; para poder presentar sus aportes, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

- 1.6.3.1 En respuesta, mediante Expediente N° 0036906-2024 y OFICIO N° 165-2024-GM-MPQ-U, de fecha 18 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi remite el INFORME N° 0392-2024-CERG-GI/MPQ/U que adjunta a su vez el INFORME N° 068-2024/JHPH-DDUR-GI-MPQ/U, en donde se concluye que:



**Lo que no constituye oposición al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento del inmueble en cuestión.**

- 1.7 Con Hoja de Elevación N° 000359-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo del 2024, se remite a la DGPC, el Informe N° 00060-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (08MAY2024), en donde se concluye y recomienda: "No se han presentado opiniones, aportes y/o testimonios que modifiquen o manifiesten oposición a la propuesta técnica de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la Plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; por lo que, se sugiere remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la prosecución del trámite."
- 1.8 En PROVEIDO N° 000104-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC, de fecha 13 de mayo del 2024, Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural indica a esa Dirección: "Se solicita adjuntar cargo de notificación del Oficio N° 123-2024-DGPC del 31.01.2024 luego de lo cual se remite a la DPHI, para que anexe también los antecedentes del expediente remitido por la DDC Cusco en físico."
- 1.9 Con PROVEIDO N° 003616-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 13 de mayo del 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural indica a esta Dirección: "SE ADJUNTA CARGO DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO N° 123-2024-DGPC. Y POR INDICACIÓN DRA. JESSICA FLORES, PARA QUE SE ANEXE TAMBIEN LOS ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA DDC CUSCO."



- 1.10 En respuesta, mediante Hoja de Elevación N° 000790-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 22 de noviembre del 2024, se remite a la DGPC, el Informe N° 00076-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (22NOV2024), en donde se adjunta la información solicitada.
- 1.11 Con MEMORANDO N° 000824-2024-OGAJ-SG/MC de fecha 19 de diciembre del 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita información a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los antecedentes del expediente de declaratoria del inmueble, indicando en el punto 2. : *"No se hace referencia, como tampoco obra en el SGD, los documentos que sustentan la procedencia o no de realizar la consulta previa para continuar con el trámite de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación requerido."*
- 1.12 MEMORANDO N° 003559-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remite el Certificado de Búsqueda Catastral del Inmueble.
- 1.13 Datos Registrales  
De acuerdo a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 16 de mayo del 2024, el inmueble denominado: "Casa de los Medallones y Capilla Posa": *"...se encuentra signado como Mz. D1 Lote1-1-Centro Poblado Andahuaylillas e inscrito con código P31037663. Con un área de 1734.74 m2"*, de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP. Siendo de propiedad de la Sra. Carmen Cabrera Arenas.
- 1.14 De la opinión de la Dirección de Consulta Previa  
Con Memorando N° 000155-2026-DGPI-VMI/MC, de fecha 17 de febrero del 2026, la Dirección General de los Pueblos Indígenas, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (el cual es enviado a la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Hoja de Envío N° 000130-2026-DGPA-VMPCIC/MC (18FEB2026) ; el Informe N° 000002-2026-DCP-DGPI-VMI-SRZ/MC, y anexos, respecto a la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones a derechos colectivos sobre la propuesta de declaratoria como Monumento del inmueble. Así, en este documento se concluye:

*"De acuerdo con la información consultada, se concluye que el predio sobre el cual se asienta el bien inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa" corresponde con propiedad individual a nombre de Carmen Cabrera Arenas. Dicho ello, el predio no se relaciona con propiedad o posesión ancestral de pueblos indígenas u originarios, por lo que no se evidencia afectación directa al derecho a la tierra y territorio de dichos pueblos.*

*Con respecto a los usos o actividades realizadas en el inmueble, en base a la información del expediente, se sabe que fue asiento de un cabildo colonial en el contexto de las reducciones toledanas; en el siglo XX, fue propiedad del señor José Miguel Vallenar. El recinto actualmente es ocupado por tres familias (una de las cuales es Carmen Cabrera Arenas) y no se registran usos rituales o festivos asociados a un pueblo indígena u originario, por lo que no se evidencia afectación directa a derechos colectivos de tales pueblos.*



Conforme a lo señalado, no corresponde implementar un proceso de consulta previa respecto de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en tanto no se identifica afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios."

(el subrayado es nuestro)

- 1.15 Mediante Hoja de Elevación N° 000176-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 16 de marzo del 2026, se remite a la DGPC, el Informe N° 00031-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (16MAR2026), en donde se concluye:

*"Mediante Resolución Directoral N° 000047-2024-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 30 de enero del 2024, se resuelve: **"INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco..."*

*No se han recibido aportes, testimonios, opiniones y/o comentarios que se opongan a la propuesta de declaratoria como Monumento, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico del inmueble.*

*La Dirección de Consulta Previa ha opinado al respecto que, no correspondería realizar un proceso de Consulta Previa, de acuerdo a lo detallado en el punto 1.14 del presente Informe.*

*Por lo antes mencionado, se remite la propuesta técnica actualizada para la declaratoria como Monumento bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico del inmueble denominado: "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; para la continuación del trámite correspondiente."*

- 1.16 Mediante PROVEIDO N° 000078-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (19MAR2026), asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica:

*"El Informe de DPHI, no se ha pronunciado sobre lo indicado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, que señala de acuerdo a documentación y visita realizada, advierte la Partida P31005445 con otros titulares. Coordinar con esta Asesoría."*

- 1.17 Al respecto mediante Hoja de Elevación N° 000286-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 29 de abril del 2026, se remite a la DGPC, el Informe N° 00066-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (29ABR2026), en donde se indica:



***"Sobre lo indicado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, indicar que, este es un dato erróneo, puesto que se trataría de otro inmueble, así, por ejemplo, en la Partida Registral P31005445 adjunta, se observa que corresponde al inmueble ubicado en la MZ. S1 Lote 9, cuando el inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", se encuentra ubicado en la Mz. D1 Lote1-1 en el Centro Poblado Andahuaylillas; lo que también se puede corroborar con sus colindancias y área del predio, que no corresponden al inmueble materia de análisis..."***

- 1.18 En PROVEIDO N° 000120-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (06MAY2026), asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural indica:

*"Se devuelve de acuerdo a lo coordinado con la arquitecta Rocío, considerando las partidas involucradas en el procedimiento de declaración."*

- 1.19 En respuesta, mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000397-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 09 de junio del 2026, se remite el INFORME N° 000087-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC (08JUN2026), en donde se indica:

*"De acuerdo a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 16 de mayo del 2024, el inmueble denominado: "Casa de los Medallones y Capilla Posa": "...se encuentra signado como Mz. D1 Lote 1-1-Centro Poblado Andahuaylillas e inscrito con código P31037663. Con un área de 1734.74 m<sup>2</sup>", de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.*

*Siendo de propiedad de la Sra. Carmen Cabrera Arenas, de acuerdo a lo indicado en el Asiento 00002 de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Partida P31037663 de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.*

*Indicar además que, la Partida P31037663 (predio sobre el cual se asienta el recinto denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa), tiene como antecedente la partida P31005145, correspondiente con la manzana D1, Lote 1, de propiedad del Sr. José Miguel Vallenás la cual se encontraba inscrita en la partida P31005065 que corresponde con el ámbito urbano del Centro Poblado Andahuaylillas.*

*En el Asiento 00009 de la partida P31005145, en fecha 21 de noviembre de 2017, se inscribe la desmembración del lote ubicado en la manzana D1, Lote 1, que tiene como resultante el lote sito en Mz. D1 Lote1-1 inscrito en la Partida P31037663, con un área de 1734.74 m<sup>2</sup>, que es el predio sobre el cual se asienta el recinto denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", siendo la propietaria la Sra. Carmen Cabrera Arenas."*



## 2. ANALISIS:

2.1 Mediante PROVEIDO N° 000172-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (08JUN2026) asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural indica:

*"Indicar en la Propuesta técnica la ubicación del inmueble conforme consigna la partida electrónica, así como en el proyecto de resolución adjunto."*

2.2 En atención a lo indicado en el PROVEIDO N° 000172-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (08JUN2026), se han modificado: la Propuesta Técnica, la Ficha de Información básica y el proyecto de Resolución Viceministerial; consignando la dirección del inmueble que figura en la Partida P31037663, de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.

## 3. CONCLUSION

En atención a lo indicado en el PROVEIDO N° 000172-2026-DGPC-VMPCIC-JFC/MC (08JUN2026), se remiten como documentos adjuntos, la Propuesta Técnica, la Ficha de Información básica y el proyecto de Resolución Viceministerial, consignando la dirección del inmueble que figura en la Partida P31037663, de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.

## 4. RECOMENDACIÓN

Se sugiere remitir el presente Informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la prosecución del trámite.

Se adjunta:

- Propuesta de Resolución Viceministerial
- Propuesta Técnica
- Ficha de Información básica
- Plano de Delimitación
- Partida P31037663 - Hoja Resumen
- Certificado de Búsqueda Catastral
- Expediente físico escaneado

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

RFO  
cc.: cc.



San Borja, 17 de Febrero del 2026

**INFORME N° 000002-2026-DCP-DGPI-VMi-SRZ/MC**

**A :** CATHERINE DEL ROCIO BARRERA SUAREZ  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**De :** STEEP ROBERTO ROMANI ZAMUDIO  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Opinión técnica sobre presencia de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones a los derechos colectivos en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación del inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

**Referencia :** Memorando N° 001648-2024-DGPC-VMPCICI/MC  
Memorando N° 000097-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios y posibles afectaciones a los derechos colectivos en el ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Memorando N° 001648-2024-DGPC-VMPCICI/MC, del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Consulta Previa *se informe si dicho procedimiento involucra a algún pueblo originario y resulta necesario para continuar con el trámite la realización del proceso de consulta previa.*

1.2 Mediante Memorando N° 000097-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, del 22 de enero de 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita a la Dirección de Consulta Previa *determinar si corresponde o no realizar un proceso de consulta previa en relación a la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado: “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.* La solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Propuesta técnica de declaratoria y delimitación.
- Ficha de información básica.
- Delimitación del bien inmueble.
- Hoja resumen de la partida registral.



- Ficha de componente social elaborada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

- 1.3 Mediante correo electrónico institucional, del 07 de febrero de 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite a la Dirección de Consulta Previa el polígono del bien inmueble “Casa de los Medallones y Capilla Posa” en formato DWG.
- 1.4 Mediante correo electrónico institucional, del 10 de febrero de 2025, la Dirección de Consulta Previa remite el polígono de la propuesta en formato DWG a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios para su procesamiento respectivo.
- 1.5 Mediante correo electrónico institucional, del 11 de febrero de 2025, la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios remite a la Dirección de Consulta Previa el procesamiento de información (mapa y shapefiles) del ámbito de la propuesta de declaratoria y delimitación del bien inmueble “Casa de los Medallones y Capilla Posa”.

## II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169).
- 2.3 Ley No 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo No 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley No 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.6 Decreto Supremo No 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural.
- 2.7 Ley No 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley No 29785).
- 2.8 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo No 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley No 29785).
- 2.9 Ley No 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley No 29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley No 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley No 29735).
- 2.11 Decreto Supremo No 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.12 Resolución Viceministerial No 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS

### Respecto a las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1 Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad



inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias<sup>1</sup>. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>2</sup>.

- 3.2 Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del Viceministerio de Interculturalidad formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas<sup>3</sup>. Asimismo, el Viceministerio de Interculturalidad es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N°29785<sup>4</sup>.

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.3 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>5</sup>.
- 3.4 Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>6</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce que la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.5 Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>7</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

<sup>1</sup> Artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>2</sup> Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

<sup>4</sup> Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>6</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

<sup>7</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf)



## **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura**

- 3.6 De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.7 La BDPI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Actualmente, en el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo con el artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.9 La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360, en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.10 A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,270 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes<sup>8</sup>.
- 3.11 La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.

<sup>8</sup> Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe)



- 3.12 Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>9</sup>; la información enviada por las Direcciones Regional Agrarias (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.13 Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de estas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios**

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>10</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup> y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente<sup>12</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de “propiedad” sobre el que se basa el derecho civil<sup>13</sup>.
- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>14</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la

<sup>9</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

<sup>10</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

<sup>11</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

<sup>12</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>13</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>14</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>15</sup>.

3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>16</sup>.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>17</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>18</sup>.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>19</sup>.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>20</sup>.

3.18 Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>21</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra nunca será una posesión precaria<sup>22</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

#### IV. ANÁLISIS

##### **Sobre la ubicación y características del polígono de la propuesta la propuesta de declaratoria y delimitación del inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”**

<sup>15</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

<sup>16</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>17</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>18</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>19</sup> Tomei y Sweptson, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>21</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>22</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

- 4.1 Según la **Ficha de Información Básica**, el inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa” se encuentra en Plaza de Armas de Andahuaylillas, manzana D1, lote 1, en el cruce de la Calle Garcilazo y la Calle Grau, distrito Andahuaylillas, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco. El inmueble está compuesto por tres sectores: la capilla Posa, la Casa de los Medallones y un huerto.

a) *Capilla Posa: Ubicada al extremo izquierdo del predio, en la esquina de la plaza principal con la calle Grau, consistente en una edificación con dos ambientes, el principal presenta un altar en su interior. Presenta fábrica de adobe con sobrecimiento de piedra, y carpintería de madera, ha perdido la cobertura.*

b) *Casa de los Medallones: De fachada simétrica de estilo neoclásico y fábrica de adobe con cobertura de calamina a dos aguas, zócalo de piedra y carpintería de madera en balcón corrido, puertas y ventanas. Al interior se puede apreciar un patio central rodeado por tres crujías en cuyo segundo nivel se puede distinguir un balcón corrido a lo largo de las crujías sureste y norte que distribuye a vanos con arcos de medio punto y pilastras laterales en piedra”.*

c) *Huerto: Ubicado en la parte posterior del inmueble al que se accede desde la casa, así como desde la capilla posa, este sector se encuentra delimitado por un muro de adobe a media altura, actualmente se encuentra sin uso y con presencia de vegetación”<sup>23</sup>.*

- 4.2 Según el **Plano de Ubicación**, inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa” tiene un área de 1734.68 m<sup>2</sup> y un perímetro de 167.46 ml.
- 4.3 De acuerdo con la información cartográfica por la BDPI, la edificación se encuentra en el centro poblado Andahuaylillas, área urbana de tipo administrativo capital de distrito.

**Tabla 1: Ámbito de la medida – Propuesta de declaratoria y delimitación del inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”**

| N° | Localidad      | Área   | Tipo Administrativo | Categoría del centro poblado | Distrito/<br>Provincia/<br>Departamento | Pueblo originario |
|----|----------------|--------|---------------------|------------------------------|-----------------------------------------|-------------------|
| 1  | Andahuaylillas | Urbana | Capital de Distrito | Pueblo                       | Andahuaylillas / Quispicanchi / Cusco   | -                 |

Fuente: BDPI.

### Información referida a los propietarios de los inmuebles involucrados en el ámbito de la propuesta técnica

- 4.4 De acuerdo con la información del **Anexo N° 05 Información del Componente Social** de la propuesta de medida, el inmueble es ocupado por tres personas desde hace 50 años aproximadamente: Carmen Cabrera Arenas, su madre y su hermanastra. La misma ficha indica que no existen pobladores externos a los

<sup>23</sup> *Ficha de Información Básica* (p. 1).



propietarios que hagan uso del inmueble referido ni existen usos de carácter festivo o ritual.

- 4.5 Asimismo, la **Propuesta Técnica para la declaratoria y delimitación** presenta una breve reseña histórica sobre el extenso inmueble que poseyera doña Teresa de la Barra, la actual manzana D1, donde se ubicaría la Casa de los Medallones y Capilla Posa. Teresa de la Barra donaría su propiedad a sus sirvientes en 1899, dividiéndola en tres fracciones. Uno de estos sirvientes fue Petrona Cartagena, quien se beneficiaría del inmueble materia de la presente propuesta técnica.
- 4.6 Posteriormente, el señor José Miguel Vallenas ocuparía gran parte de las propiedades de la manzana e inscribiría mejoras al inmueble por el valor de 10,136 soles en 1928, como se consigna en el Asiento 03 de la Partida Registral 31005145<sup>24</sup>. Al respecto, la Ficha señala:

*Se cree que, por esta fecha, se efectuó la obra de los medallones en la casa de la plaza, ya que, en el libro sobre "Pintura Mural en el sur andino", publicado en 1993 por los autores Jorge Flores, Elizabeth Kuon y Roberto Samanez; se señala que, los medallones corresponden a los años treinta del siglo XX (p. 1).*

- 4.7 Asimismo, la Propuesta Técnica señala que la edificación se encuentra inscrita en su totalidad dentro del predio inscrito en la Partida P31005145 de la Oficina Registral N° X Sede Cusco de la SUNARP.
- 4.8 Al respecto, la Dirección de Consulta Previa realizó la consulta de información en la BGR de la SUNARP<sup>25</sup>, identificándose la superposición con tres partidas. De este modo, se efectuó la lectura y análisis de asientos de las partidas involucradas:
- **P31005065:** Predio matriz correspondiente al Centro Poblado Andahuaylillas.
  - **P31005145:** Asiento 00011 - Vivienda ubicada en el Centro Poblado Andahuaylillas, MZ D1, Lote 1, de propiedad de José Miguel Vallenas S/D
  - **P31037663:** Asiento 00002 - Vivienda ubicada en el Centro Poblado Andahuaylillas, MZ D1, Lote 1-1, de propiedad de Carmen Cabrera Arenas, con DNI 23807645.
- 4.9 De este modo, la BGR registral muestra que la partida P31005065 corresponde con el ámbito urbano del Centro Poblado Andahuaylillas, dentro del cual está inscrita la partida P31005145, correspondiente con la manzana D1, Lote 1, de propiedad del mencionado José Miguel Vallenas. Finalmente, el predio sobre el cual se asienta el recinto denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", con partida P31037663, se inscribe como propiedad de Carmen Cabrera Arena, quien ocupa actualmente el recinto tal como se describe en la Ficha de Componente Social.

<sup>24</sup> *Propuesta Técnica para la declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del inmueble denominado "Casa de los Medallones y Capilla Posa", ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco (p. 1).*

<sup>25</sup> Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (s. f.). Visor BGR [Plataforma web]. <https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/inicio>



## V. CONCLUSIONES

- 5.1 El inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, se encuentra ubicado en la Plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
- 5.2 De acuerdo con la información consultada, se concluye que el predio sobre el cual se asienta el bien inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa” corresponde con propiedad individual a nombre de Carmen Cabrera Arenas. Dicho ello, el predio no se relaciona con propiedad o posesión ancestral de pueblos indígenas u originarios, por lo que no se evidencia afectación directa al derecho a la tierra y territorio de dichos pueblos.
- 5.3 Con respecto a los usos o actividades realizadas en el inmueble, en base a la información del expediente, se sabe que fue asiento de un cabildo colonial en el contexto de las reducciones toledanas; en el siglo XX, fue propiedad del señor José Miguel Vallenos. El recinto actualmente es ocupado por tres familias (una de las cuales es Carmen Cabrera Arenas) y no se registran usos rituales o festivos asociados a un pueblo indígena u originario, por lo que no se evidencia afectación directa a derechos colectivos de tales pueblos.
- 5.4 Conforme a lo señalado, no corresponde implementar un proceso de consulta previa respecto de la propuesta de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado “Casa de los Medallones y Capilla Posa”, ubicado en la plaza de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, en tanto no se identifica afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad a fin de que se sirva remitirlo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

SRZ  
cc.: cc.: